



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO No. ORBC/SGA/UGA/DMIC/1504/2024

Mexicali, Baja California, a 3 de julio del 2024

C. GABRIEL LEDEZMA INFANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SCHLAGE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. LA ENCANTADA OESTE No.11550, PARQUE IND. EL FLORIDO
C.P. 22244, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE

ASUNTO: Actualización de la Licencia Ambiental
Única No. LAU-02/0001-2009

En atención a la solicitud de trámite firmado por el **C. Gabriel Ledezma Infante**, en su calidad de representante legal de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la Actualización de corrientes residuales, y

RESULTANDO:

- A.** Que mediante la solicitud de trámite firmado por el **C. Gabriel Ledezma Infante**, en su calidad de representante legal de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora 02/LU-0729/04/24 mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la Actualización de corrientes residuales;
- B.** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.**, **si** realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.**, presentó anexos:

- Resolución Dictamen Manifiesto de Impacto y Riesgo Ambiental, otorgado mediante Oficio No. de fecha 18 de junio de 2014, emitido por Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;
- Resolución Dictamen Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes No. DGGIMAR.710/006884 de fecha 19 septiembre de 2008;
- Fotocopia de Acta constitutiva Escritura Pública Volumen 144, escritura 4124, de la Empresa **Schlage México, S. A. de C. V.**, emitida por el, Lic. Marco Antonio Mayo Barron, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Tijuana, Baja California;
- Fotocopia de Poder notarial a nombre de **C. Gabriel Ledezma Infante**, No. 142,248, Libro 3,068 emitida por el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de la Ciudad de México;
- Original de comprobante de pago de derechos del Trámite correspondiente, además de hoja de ayuda E5cinco;

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS I; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley

Página 1 de 6



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO No. ORBC/SGA/UGA/DMIC/1504/2024

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente **Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0001-2009**, consistente en la Incorporación de puntos de emisiones de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.**, con Número de Registro Ambiental (NRA) del establecimiento industrial ubicado en: Av. la Encantada Oeste, No. 11550, *Parque Industrial El Florido, Tijuana, Baja California, México*; cuya actividad productiva principal es: **"Recubrimiento de Superficies de Piezas Metálicas por Galvanoplastia"**, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del producto	PRODUCCIÓN ANUAL	
	CANTIDAD	UNIDAD

Actualización de corrientes residuales en generación anual

RESIDUO	CANTIDAD	UNIDADES
Lodos de filtro de prensa		
Trapos y equipo de protección impregnados con soluciones ácidas y metales (ácido sulfúrico, cromo)		
Tambores vacíos que contuvieron material peligroso (cartón)		
Sólidos impregnados con soluciones de níquel (filtros y trapos)		
Sólidos contaminados con compuestos de cianuro: filtros proceso, trapos, etc.		
Solución de cianuro concentrada		
Recipientes de plásticos y/o metal que contuvieron materiales peligrosos		
Lodos de trinchera		
Barras de óxido de plomo		
Recipientes metálicos vacíos (contuvieron cianuro de cobre y potasio)		
Scrap de sistemas electrónicos y de computadoras		
Tanque de plástico vacío (línea de galvanoplastia)		
Materiales caducos fuera de especificación (soluciones ácidas)		

1 * El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO No. ORBC/SGA/UGA/DMIC/1504/2024

Contenedores vacíos de plástico, cartón y metal que contuvieron ácido crómico		
Materiales caducos fuera de especificación (aditivos, surfactantes, etc)		
Pintura residual caduca (fuera de especificación)		
Residuo de solución acuosa de nitrato de mercurio		
Materiales caducos fuera de especificación (soluciones alcalinas)		
Tambos vacíos que contuvieron material peligrosos (plástico)		
Baterías ácido plomo selladas		
Lamparas fluorescentes enteras		
Baterías alcalinas		
Materiales caducos fuera de especificación (catalizadores para cromatizado)		
Aceite hidráulico residual		
Residuos peligrosos biológicos infecciosos no anatómicos		
Residuos peligrosos biológicos infecciosos objetos punzocortantes		
Polvo epoxico		
Contenedores vacíos que contuvieron materiales peligrosos (plástico/metal/cartón varios tamaños)		
Lodos de trinchera (metales pesados, cianuro)		
Pasta residual líquida (abrasivo para pulir)		
Pasta residual (abrasivo para pulir)		

La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2009**, registrada con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, así como a lo establecido en los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2009**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2009**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/0001-2009**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá remitir a esta Oficina de Representación durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde

MAR



manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;

3. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;
7. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **Schlage de México, S. A. de C. V.** provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: "**Recubrimiento de Superficies de Piezas Metálicas por Galvanoplastia**", que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;
10. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;
11. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** denominados como: "Lodos de filtro prensa, Trapos y equipo de protección impregnados con soluciones ácidas y metales (ácido sulfúrico, cromo), Tambores vacíos que





contuvieron material peligroso (cartón), Sólidos impregnados con soluciones de níquel (filtros y trapos), Sólidos contaminados con compuestos de cianuro: Filtros de proceso, trapos, etc., Solución de cianuro concentrada, Recipientes de plástico y/o metal que contuvieron materiales peligrosos, Lodos de trinchera, Barras de óxido de plomo, Recipientes metálicos vacíos (contuvieron cianuro de cobre y potasio), Scrap de sistemas electrónicos y de computadoras, Tanque de plástico vacío (línea de galvanoplastia, Materiales caducos fuera de especificación (soluciones ácidas, Contenedores vacíos de plástico, cartón y metal que contuvieron ácido crómico, Materiales caducos fuera de especificación (aditivos, surfactantes, etc.), Pintura residual caduca (fuera de especificación), residuo de solución acuosa de nitrato de mercurio, materiales caducos fuera de especificación (soluciones alcalinas), Tambos vacíos que contuvieron material peligroso (plástico), Baterías ácido plomo selladas, Lámparas fluorescentes enteras, Baterías alcalinas, Materiales caducos fuera de especificación (catalizadores para cromatizado, Aceite hidráulico residual, Residuos peligrosos biológicos infecciosos no anatómicos, Residuos peligrosos biológicos infecciosos objetos punzocortantes, Polvo epoxico, Contenedores vacíos que contenían materiales peligrosos (plástico metal/cartón/varios tamaños). Lodos de trinchera (metales pesados, cianuro), Pasta Residual líquida (abrasivo para pulir), Pasta residual (abrasivo para pulir. " etc.,; deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

13. En el caso que la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** no cuente con su Registro como generador de residuos peligrosos actualizado, deberá manifestar lo de inmediato a esta Oficina de Representación presentando los trámites aplicables correspondientes;
14. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
15. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.
18. La Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la **Schlage de México, S. A. de C. V.** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO No. ORBC/SGA/UGA/DMIC/1504/2024

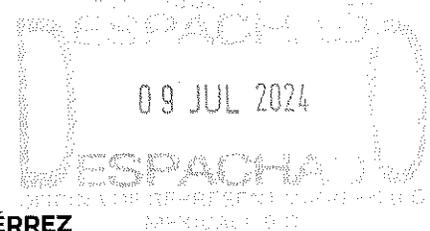
Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;

- 20. El incumplimiento de los TERMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;
- 21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 22. De igual manera se le apercibe al C. Gabriel Ledezma Infante, en su calidad de representante legal de la Empresa **Schlage de México, S. A. de C. V.** que la solicitud registrada con número de bitácora 02/LU-0729/04/24, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal.

Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que obre como corresponda y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA



MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, firma el C. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
C.C.P.- Archivo.
C.C.P.- Minutario.

RJCG/ARTG/DSN/acc